



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Villahermosa, Tabasco a 17 de enero de 2020

C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*:

El referido párrafo señala también que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de dicha Constitución.



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

La Ley a que se refiere el párrafo anterior es la Ley General de Salud; ordenamiento que fue modificado recientemente a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ese ordenamiento y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de noviembre de 2019.

En ese Decreto se creó el *Instituto de Salud para el Bienestar*, (INSABI) el cual conforme al artículo 77 bis 35, tiene por objeto, proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

En el mencionado numeral se indica, que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;

II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

Por su parte, en el artículo 77 Bis 37, que se adicionó a la Ley General de Salud, se establece que los beneficiarios tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- Recibir servicios integrales de salud;
- Recibir gratuitamente los medicamentos y demás insumos asociados, que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;
- No cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación o cualquier otro costo por los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que reciban (...).

El Decreto en mención entró en vigor el día 01 de enero de 2020, conforme al artículo transitorio primero, en el que también se indican las excepciones respectivas.

En el artículo transitorio séptimo del referido Decreto, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.

En nuestra entidad, por disposición del artículo 92 y el Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, expedida mediante Decreto 268, de fecha 14 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial, número 7650 suplemento T, de fecha 30 de diciembre de 2015, se



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

establecieron una serie de derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Salud del Estado; los cuales han sido reformados y adicionados posteriormente comprendiendo actualmente las claves de la 0001 a la 4927.

La última ocasión en que se reformó el anexo mencionado, fue mediante Decreto 162 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 8065 “C”, de fecha 21 de diciembre de 2019, en el que incluso se adicionó al Anexo Segundo, un párrafo en que textualmente señala *“Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente...”* el cual quedó integrado por VII fracciones.

En consecuencia y derivado de las reformas y adiciones a la Ley General de Salud, para crear el *Instituto de Salud para el Bienestar*, (INSABI), en las que se establece que los beneficiarios tienen derecho a recibir servicios integrales de salud; recibir gratuitamente los medicamentos y demás insumos asociados, que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud; y de no cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación o cualquier otro costo por ellos. Es evidente, que el cobro que se prevé en el artículo 92 y en el Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, debe ser derogados, porque ya no corresponden a la realidad que se vive en el país, ni está en armonía con las nuevas disposiciones de la Ley General en la materia y sería incongruente que en el estado de Tabasco se siga cobrando, la prestación de los servicios de salud, la entrega de medicamentos e insumos asociados, pese a estar prohibidos por la Ley General.



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Además, es necesaria la derogación propuesta, porque si se conservan las disposiciones mencionadas, persistirá la facultad de seguir cobrando y; como es del conocimiento público, se ha generado polémica desde la creación del INSABI y la desaparición del Seguro Popular, ya que a pesar de que el presidente de la república con base en lo que establece la Ley señaló que la atención médica, los medicamentos y demás servicios serían gratuitos, en algunos hospitales los siguen cobrando e incluso funcionarios del sector salud han contradicho sus afirmaciones precisando que no es posible otorgar los servicios de salud totalmente gratuitos y que en su caso eso será posible hasta el próximo año.

Aunado a ello, si se dejan vigentes las disposiciones que establecen el cobro de los derechos mencionados y estos no se realizan por un acuerdo interno, del Gobernador o del titular de la secretaría del ramo se estaría violentando la Ley y daría margen a responsabilidades, incluso de índole penal, como ya sucedió en la entidad con la exención en el pago de los derechos correspondientes a actas de nacimiento o licencias de chofer o automovilista.

Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de pleno, la siguiente:



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos 92 y el Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

Artículo 92. **Se deroga**

ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO. **Se deroga.**

Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, a que se refiere el artículo 92 de esta Ley, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Clave 0001 a la 4927. **Se deroga.**

Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente: **Se deroga.**

I. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva. **Se deroga.**

II. Por los servicios prestados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial: **Se deroga.**

III. Por los servicios prestados por el Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida: **Se deroga.**

IV. Por los servicios prestados por el Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño. **Se deroga.**



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

V. Por los Servicios Prestados por los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) **Se deroga.**

VI. Por uno o más servicios prestados por el Centro Velatorio. **Se deroga.**

VII. Por los servicios prestados por la Casa de Día del Centro Gerontológico de Tabasco. **Se deroga.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI
LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.